

# GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas, viernes 27 de junio de 1958      Número 25.694

DECRETO N° 296      27 DE JUNIO DE 1958

## LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

En uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva, en Consejo de Ministros,

*Decreta:*

la siguiente,

### LEY DE DIVISION TERRITORIAL ECLESIASTICA

**Artículo 1°.-**      En la República de Venezuela habrá tres Arquidiócesis: la de Caracas, la de Mérida y la de Ciudad Bolívar.

Habrá, además, las Diócesis de Barquisimeto, Calabozo, Maracaibo, Cumaná Coro, Valencia, San Cristóbal, Guanare, Barcelona, Trujillo, Maturín, Maracay y la *Prelatura Nullius* de San Fernando de Apure.

A los fines de la Ley de Patronato Eclesiástico, se equipará la *Prelatura Nullius* de San Fernando de Apure a un Obispado y por consiguiente, queda en un todo sujeta a las disposiciones de la Ley.

La Catedral de la Arquidiócesis de Ciudad Bolívar será la misma de la Diócesis y la de la Diócesis de Maracay la actual Iglesia Matriz de la ciudad de Maracay.

- Artículo 2º.-** La Arquidiócesis de Caracas, cuya Sede Metropolitana, es la ciudad de Caracas, comprende los territorios del Distrito Federal y del Estado Miranda.
- Artículo 3º.-** La Arquidiócesis de Mérida, cuya Sede Metropolitana es la ciudad de Mérida, comprende el territorio de los Estados Mérida y Barinas, con excepción en este último de los Distritos Arismendi y Sosa y del Municipio Dolores del Distrito Rojas del mismo Estado Barinas.
- Artículo 4º.-** La Arquidiócesis de Ciudad Bolívar, cuya Sede Metropolitana es Ciudad Bolívar, comprende el territorio del Estado Bolívar, con excepción del territorio del Vicariato Apostólico de la Misión del Caroní, salvo los Municipios Upata, San Félix, El Palmar y El Manteco del Distrito Piar; Guasipati, El Callao, Tumeremo y El Dorado, del Distrito Roscio, los cuales quedan incorporados a esta Arquidiócesis; y el Municipio La Urbana, del Distrito Cedeño, que correspondía al Vicariato Apostólico de la Misión de Puerto Ayacucho.
- Artículo 5º.-** La Diócesis de Barquisimeto, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Barquisimeto, comprende el territorio de los Estados Lara y Yaracuy, excepto en este último, del Distrito Nirgua.
- Artículo 6º.-** La Diócesis de Calabozo, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Calabozo, comprende el territorio de los Estados Guárico y los Distritos Arismendi y Sosa del Estado Barinas, y el Municipio Dolores del Distrito Rojas de este último Estado.
- Artículo 7º.-** La Diócesis de Maracaibo, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Maracaibo, comprende el territorio del Estado Zulia, con excepción del territorio del Vicariato Apostólico de la Misión de la Guajira-Perijá.

- Artículo 8°.-** La Diócesis de Cumaná, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Cumaná, comprende el territorio de los Estados Sucre y Nueva Esparta.
- Artículo 9°.-** La Diócesis de Coro, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Coro, comprende el territorio del Estado Falcón.
- Artículo 10.-** La Diócesis de Valencia, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Valencia, comprende el territorio de los Estados Carabobo y Cojedes y el Distrito Nirgua del Estado Yaracuy.
- Artículo 11.-** La Diócesis de San Cristóbal, cuya Sede Episcopal es la ciudad de San Cristóbal, comprende el territorio del Estado Táchira.
- Artículo 12.-** La Diócesis de Guanare, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Guanare, comprende el territorio del Estado Portuguesa.
- Artículo 13.-** La Diócesis de Barcelona, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Barcelona, comprende el territorio del Estado Anzoátegui.
- Artículo 14.-** La Diócesis de Trujillo, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Trujillo, comprende el territorio del Estado Trujillo.
- Artículo 15.-** La Diócesis de Maturín, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Maturín, comprende el territorio del Estado Monagas.
- Artículo 16.-** La Diócesis de Aragua, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Maracay, comprende el territorio del Estado Aragua.

- Artículo 17.-** La *Prelatura Nullius* de San Fernando de Apure, cuya Sede es la ciudad de San Fernando, comprende el territorio del Estado Apure.
- Artículo 18.-** Los territorios que se erigieron en Vicariato, de acuerdo con la Ley de Misiones de 16 de junio de 1915, quedarán segregados de las respectivas Diócesis, conforme a los convenios que al efecto se celebren.
- Artículo 19.-** El Cabildo Metropolitano de Caracas se compondrá de las Dignidades de Deán y de Arcediano y de las Canongías Lectoral, Doctoral, Magistral, Penitenciaria y dos Mercedarias, cuatro Racioneros y cuatro Medio-Racioneros y los Ministros subalternos que fueren necesarios.
- Artículo 20.-** El Cabildo Metropolitano de Mérida se compondrá de la Dignidad de Deán y de las Canongías Lectoral, Magistral, Penitenciaria, de Merced, dos Racioneros, dos Medio-Racioneros y los Ministros subalternos que fueren necesarios.
- Artículo 21.-** El Cabildo Metropolitano de Ciudad Bolívar se compondrá de la Dignidad de Deán y de las Canongías Lectoral, Doctoral, Magistral y Penitenciaria dos Racioneros y dos Medio-Racioneros y los Ministros subalternos que fueren necesarios.
- Artículo 22.-** Los Capítulos de las Diócesis de Calabozo, Barquisimeto y Maracaibo, constará de la Dignidad de Deán, y de las Canongías Lectoral, Magistral y Penitenciaria y los Ministros subalternos que requieran para el servicio.

**Artículo 23.-** De conformidad con el artículo 6° de la Ley de Patronato Eclesiástico, el Poder Ejecutivo presentará esta Ley a Su Santidad para los efectos allí determinados.

**Artículo 24.-** La Ley de Presupuesto señalará la asignación anual correspondiente a las referidas Arquidiócesis y Diócesis y a la *Prelatura Nullius* de San Fernando de Apure.

**Artículo 25.-** Se deroga la Ley de 23 de mayo de 1958 y cualquiera otra disposición contraria a la presente Ley.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Año 149° de la Independencia y 100° de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L.S.)

Contralmirante

WOLFGANG LARRAZABAL.